



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 03/2012-DPC-DCSD, DE LA DENUNCIA
N° 0318-10-129
VERIFICADA EN EL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE
COMAYAGUA (CURC) Y LA ESCUELA RURAL AGUSTINA
MALDONADO DE MEJÍA, EN SIGUATEPEQUE**

Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C.A.

Tegucigalpa MDC; 21 de marzo, 2012
Oficio N° 27/2012-DPC

Doctor

Marlon Oniel Escoto Valério

Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 03/2012-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en el Centro Universitario Regional de Comayagua (CURC) y la Escuela Rural “Agustina Maldonado de Mejía” en Siguatepeque.

La investigación especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abog. Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial el 21 de febrero de 2011, en el Centro Universitario Regional de Comayagua (CURC) y la Escuela Rural “Agustina Maldonado de Mejía”, en Siguatepeque, relativa a la Denuncia N° 0318-10-129 la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

En el año 2006 las Seccionales de los Colegios Magisteriales hicieron la denuncia pública que el señor Oscar Oswaldo Meza Palma, recibía salario como maestro de la Escuela Rural “Agustina Maldonado de Mejía”, en Siguatepeque; al mismo tiempo era Director del Centro Universitario Regional de Comayagua (CURC), nombrado el 24 de julio del 2006 en la misma jornada.

Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación:

Verificar si el Profesor Oscar Oswaldo Meza Palma, recibe salario como Maestro de la Escuela Rural “Agustina Maldonado de Mejía”, y como Director del Centro Universitario Regional de Comayagua (CURC) en la misma jornada.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

SUELDO COBRADO DE MANERA IRREGULAR POR EL PROFESOR OSCAR OSWALDO MEZA PALMA, DIRECTOR DE LA ESCUELA RURAL AGUSTINA MALDONADO DE MEJÍA

Mediante la revisión de la documentación presentada por la administración del Centro Universitario Regional de Comayagua (CURC), y la Escuela Rural “Agustina Maldonado de Mejía”; ubicada en barrio Oriente, del municipio de Siguatepeque; se constató que el profesor Oscar Oswaldo Meza Palma, fue nombrado Director del Centro Universitario Regional de Comayagua (CURC), a partir del 25 de julio de 2006, estando nombrado en el cargo de Director de la Escuela Rural “Agustina Maldonado de Mejía”, en donde debía cumplir un horario de 7.30.a.m. a 12.30.p.m. y en el Centro Universitario Regional de Comayagua (CURC), con un horario de 8.a.m. a 3.30.p.m., el cual se constató que si lo cumple.

El profesor Oscar Oswaldo Meza Palma, solicitó licencia por estudio con goce de sueldo a partir del 1 de agosto al 30 de octubre del año 2006, solicitud que fue denegada por el licenciado Santiago Ventura Muñoz, en su condición de Director Distrital de Educación N° 02, sin embargo se le autorizó para que pagara un maestro(a) para que impartiera las clases durante el tiempo que duraría su estudio.

La profesora Doris del Carmen Díaz Flores, cubrió la plaza por sustitución del profesor Oscar Oswaldo Meza Palma, a partir del 17 de julio al 30 de noviembre del año 2006.

Posteriormente al profesor Oscar Oswaldo Meza Palma, Director de la Escuela Rural “Agustina Maldonado de Mejía” se le concedió licencia sin goce de sueldo por asuntos particulares, a partir del 01 de febrero de 2007 al 30 de noviembre 2010, según Acuerdos N°0268 DDEC-03-2007, 0211-DDEC-03-2008, 0003-AJPE-DDEC-03-2009, 0258-DDEC-03-2010.

Mediante nota de fecha 22 de enero de 2011 el Profesor Oscar Oswaldo Meza Palma, renunció al cargo de Director de la Escuela Rural “Agustina Maldonado de Mejía”, con vigencia a partir del 1 de febrero 2011.

Al revisar el Diario Pedagógico de la Escuela Rural “Agustina Maldonado de Mejía”, se constató que el Profesor Oscar Oswaldo Meza Palma, no se presentó a laborar a dicha Escuela en el periodo comprendido del 01 al 15 de julio de 2006, ya que no aparece registrada su firma, tampoco el tema que impartió; no se nos presentó un documento que justificara su ausencia en el Centro Educativo; sin embargo se constató que se le pagó el sueldo completo correspondiente al mes de julio de 2006, el valor pagado en este mes asciende a la cantidad de

DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L.16,427.42); correspondiéndole al profesor Oscar Oswaldo Meza Palma, únicamente el cincuenta por ciento (50%) de su sueldo, equivalente a **OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (L.8,213.71)**

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (L.8,213.71)**

Lo descrito en el hecho 1 incumple las disposiciones legales siguientes:

Reglamento General de Educación Media

Artículo 202 literales b) y e)

Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño

Artículo 136 numeral 8)

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles, que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificados a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial practicada en el Centro Universitario Regional de Comayagua (CURC) y en la Escuela Rural “Agustina Maldonado de Mejía”, de Siguatepeque, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

1. Se comprobó que el profesor Oscar Oswaldo Meza Palma, no recibió doble salario a partir del 25 de julio de 2006, fecha en que fue nombrado en el Centro Universitario Regional de Comayagua (CURC), siendo Director de la Escuela Rural “Agustina Maldonado de Mejía”, en Siguatepeque, además no existió incompatibilidad de horarios en los cargos que fue nombrado, ya que gozó de permiso y licencia, el cual se realizó dentro del marco legal.
2. El profesor Oscar Oswaldo Meza Palma, renunció a su cargo de Director de la Escuela Rural “Agustina Maldonado de Mejía”, a partir del 01 de febrero de 2011.
3. Se constató que el profesor Oscar Oswaldo Meza Palma, Director de la Escuela Rural “Agustina Maldonado de Mejía”, no se presentó a desempeñar su cargo en el centro educativo en el periodo comprendido del 01 al 15 de julio de 2006, sin justificación alguna, además cobró el sueldo completo correspondiente al mes de julio de 2006.
4. El incumplimiento del señor Oscar Oswaldo Meza Palma, ocasionó un perjuicio económico al patrimonio del Estado, por la cantidad de **OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (L.8,213.71).**



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

- 1) Instruir a los Directores Distritales en el sentido de que informen de manera oportuna a la autoridad correspondiente, cuando el personal a su cargo no cumpla su horario de trabajo, a fin de que se apliquen las medidas correctivas, de acuerdo a la Ley.
- 2) Instruir a los funcionarios y empleados de la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes, establecer mecanismos de control, tendientes a la comprobación del cumplimiento de las funciones encomendadas, previo a realizar el pago de sueldos.

Tegucigalpa, MDC., 14 de noviembre de 2011

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares V.
Jefe del Departamento de Control
y Seguimiento de Denuncias

Román Erazo Martínez
Auditor de Denuncias

Maribel Alvarado Mejía
Supervisora